



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Rechaza Recurso  
**Proceso:** Verbal – Reivindicatorio  
**Demandante:** Fabio de Jesús Giraldo Duque  
**Demandado:** Luz Mery Noreña López  
Miriam González Medina  
**Radicado:** 630013103003-2023-00280-00

### **Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)**

Mediante auto dictado el 23-02-2024 el despacho rechazó el recurso de reposición postulado por la demandada Miriam González Medina en tanto carecía del derecho de postulación para actuar en su propia representación, ello al encontrarse suspendida en el ejercicio de la profesión de abogada.

Inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de reposición, y subsidiario de apelación nuevamente en nombre propio, cuyo argumento centró en que el acto por ella desplegado no era un acto de postulación sino de defensa directa de sus intereses.

Refirió, además, consideraciones personales respecto de la actuación disciplinaria seguida en su contra.

Al respecto, se precisa que el artículo 73 del C.G.P exige, para actuar en asuntos de esta categoría, el derecho de postulación, mismo del que se encuentra privada temporalmente la recurrente ante la vigencia de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Así, el recurso que promovió inicialmente por supuesto que es un acto de postulación, amén de que está ejerciendo un mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales, actuación para la que se debe actuar a través de apoderado, o gozar de la condición de tal, lo que no concurre en la demandada, pues al encontrarse suspendida no está habilitada para actuar como abogada, ni siquiera en su propio nombre.

Puestas en este orden las cosas, el recurso de ahora debe correr la misma suerte del anterior, esto es, su rechazo in límine al carecer de derecho de postulación para ejercerlo.

Finalmente, con la interposición de recursos el término de traslado fue objeto de interrupción conforme dicta el artículo 118



del C.G.P, de modo que habrá de computarse con la notificación por estado de esta decisión.

Se advierte que el pasado 12-03-2024 se recibió formulación de excepciones previas por parte de dicha interviniente, esta vez valida de apoderado judicial, pieza recibida mientras el término se encontraba interrumpido, de modo que será objeto de trámite una vez se compute aquel conforme se anunció en el párrafo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de reposición, subsidiario de apelación, propuesto por la demandada Miriam González Medina contra el auto de fecha 23-02-2024 al carecer de derecho de postulación.

**SEGUNDO:** COMPUTESE el término de traslado de la demanda a partir de la notificación de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c0127f8121793999bfd7bf00e24499cb69e506506abc8d537524b9f214e698

Documento generado en 28/03/2024 09:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>